



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON  
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO  
CARMEN DE APICALA, TOLIMA**

**veintitres (23) de enero de dos mil veinticuatro (2023)**

**REFERENCIA**

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Nº 2024-00022

DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL

DEMANDADO: CESAR NEGGI HERAZO ORTEGA Y RONALD JOSE FRANCO CORRO

Como el titulo valor –Pagare No 3580, 3581-, que se anexan a la presente demanda resulta a cargo del demandado **CESAR NEGGI HERAZO ORTEGA Y RONALD JOSE FRANCO CORRO**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con los requisitos consagrados en los artículos 25,26,372,422 del Código General del Proceso, este Juzgado dispone:

Librar mandamiento de mínima cuantía en favor de **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP S.A.**, y en contra del demandado **CESAR NEGGI HERAZO ORTEGA Y RONALD JOSE FRANCO CORRO**, por las siguientes sumas:

1. Por el capital, cuotas de moras y por los intereses moratorios cuyos valores y fechas se estipulan en las pretensiones de la demanda –folios 14-18-, las que se liquidaran a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se pague la obligación, **capital, cuotas y fechas que el despacho en gracia a la brevedad del asunto y a la cantidad de ellas enunciadas se dan por reproducidas.**

2.- Ordenar al demandado el pago de la obligación en el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto art. 431 del C.G.P., y de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el art. 442 del C.G.P. . Decreto Legislativo 806 de 2020 (4 de junio).-

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4.- Reconócese a **JESUS MARIANO MARTINEZ OSPINA** con T.P No. 252589, para actuar en su calidad de apoderado.

NOTIFIQUESE

**ANDRÉS FELIPE TORRES DÍAZ**

**JUEZ**